

**SECRETARIA.** Cali, 26 de febrero de 2021. A despacho señora Juez para que se sirva proveer informando que revisada la carpeta del expediente 2019-00281, correspondiente al proceso Ejecutivo adelantado por Hospital Infantil Los Ángeles en contra de Coomeva EPS S.A. que actualmente se encuentra de trámite de Apelación de la providencia que negó el mandamiento de pago, concedido en el efecto devolutivo, ante la solicitud por parte del auxiliar del Magistrado ponente del contenido de la USB mencionada en el literal d) de los anexos de la demanda, evidenció que la misma no se encontraba en el expediente. El expediente físico está conformado por cinco cuadernos; cuatro de ellos corresponden a las facturas objeto de la demanda. En cuaderno quinto obra la actuación del despacho y anexo se encuentra el trámite de las medidas cautelares. Los primeros cuatro cuadernos no fueron encontrados en la secretaria del Juzgado. El expediente incluidas las facturas (que obran los cuadernos del 1 al 4) fue digitalizado en el mes de junio de 2020. Físicamente la carpeta 5 parte del folio 2001 hasta el 2697, de los cuales los folios 2001 hasta 2333 corresponden a facturas, a partir de allí la actuación del Juzgado en el cuaderno principal y el trámite de las medidas cautelares. Igualmente, le informo que vía telefónica le solicité el día miércoles 24 febrero del 2021 al apoderado judicial de la parte demandante, me entregara nuevamente el contenido de la USB y el día hoy 1º de marzo de 2021 me remitió al correo institucional [mquinteroc@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:mquinteroc@cendoj.ramajudicial.gov). Esto por cuanto el auxiliar del Magistrado Dr. Jaramillo me ha requerido la entrega de la USB.

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 2019-00281-00**

Atendiendo el contenido del informe secretarial precedente y teniendo en cuenta que en el mes de junio de 2020 tuvo certeza el juzgado de la existencia de las facturas objeto del recaudo ejecutivo al digitalizar el expediente y ponerlo en el OneDrive del correo del juzgado, y de la memoria USB, se dará aplicación de lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P. en concordancia con establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 y se ordenará la reconstrucción parcial de expediente, así:

**RESUELVE**

- 1. CITAR a los apoderados judiciales de la partes para el día 19 de marzo de 2021 a las 9 a.m.** para llevar a efecto la audiencia virtual de reconstrucción parcial del expediente, para tal efecto **PONER a su conocimiento el expediente digitalizado que está OneDrive del correo del juzgado**, para que lo revisen e indiquen si lo digitalizado corresponde a las copias que tienen

del mismo, si guardan silencio o no comparecen a la audiencia, se dará por reconstruido con lo que ha sido digitalizado por el juzgado, ya que existe la certeza de la existencia de lo digitalizado y se ordenará la impresión física de las facturas pérdidas para que obren en el archivo del juzgado con su respectiva constancia secretarial. Agregar al expediente, lo remitido por el apoderado judicial de la parte demandante al correo de la secretaria del juzgado y que dice que corresponde a la USB perdida.

- 2. **ORDENAR** a la ASISTENTE JUDICIAL del juzgado que revise el contenido enviado por el apoderado judicial de la parte demandante y lo confronte con lo digitalizado en el juzgado y que obra en OneDrive del correo del juzgado. El resultado de la confrontación debe ser informado dentro del término de 10 días y antes de la fecha de la audiencia que en esta providencia se fijó.
- 3. **NOTIFICAR** la presente providencia en Estados Electrónicos a las partes y sus apoderados judiciales, **REMITIR** al correo electrónico todo lo que se encuentra digitalizado y esta providencia al email aportado en la demanda:

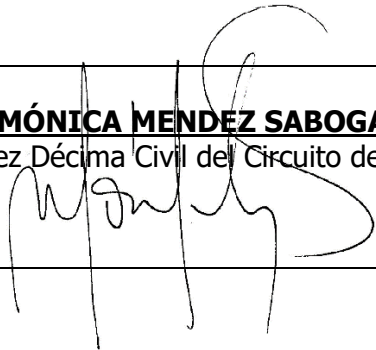
Parte demandante:

|                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Hospital Infantil Los Ángeles</b>                                                                                          |
| Abogado HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA: <a href="mailto:notificacionjudicial@arrigui.com">notificacionjudicial@arrigui.com</a> |

Parte demandada:

|                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Coomeva EPS S.A.</b>                                                                                                                                                                      |
| Abogada ALEXANDRA ÁLVAREZ MOSQUERA : <a href="mailto:yudya_alvarez@coomeva.com.co">yudya_alvarez@coomeva.com.co</a> y <a href="mailto:alejajdalvarez@gmail.com">alejajdalvarez@gmail.com</a> |

- 4. **ENVIAR copia de este auto** al señor Magistrado Jaramillo de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo que estime pertinente.
- 5. Sin perjuicio de lo anterior, **PRESENTAR** por secretaría la correspondiente denuncia penal por pérdida o extravío parcial del expediente en cuestión.
- 6. **NOTIFICAR** por estados electrónicos el presente auto y al correo de los anunciados en esta providencia.

|                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><small>Libertad y Orden<br/>República de Colombia</small> | <p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b><br/>Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p>  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

